

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ RIVERA
Radicación: 2022-00023-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ RIVERA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$11.998.521) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013733, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 09 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.124.434) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 08 de febrero de 2022.

2. ORDENAR a BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ RIVERA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.250.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del

pagaré No. 066466100013540, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 09 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$341.955) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 24 de mayo de 2021 hasta el 08 de febrero de 2022.

3. ORDENAR a BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ RIVERA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$8.384.602) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100011768, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 09 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.883.646) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 23 de marzo de 2021 hasta el 08 de febrero de 2022.

4. ORDENAR a BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ RIVERA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

4.1. DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.278.591) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470212561294-4481860003225973, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 09 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.2. TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$368.390) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 11 de mayo de 2021 hasta el 08 de febrero de 2022.

5. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

6. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

7. RECONOCER a la Dra. **MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.300.969 de Neiva, Huila y la tarjeta

profesional No. 191.838 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

8. TENER en cuenta la autorización efectuada a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ RIVERA
Radicación: 2022-00023-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.336803, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida en la suma \$47.556.373 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ